

ni quimeras entre Vecinos, para obrarlos la
contradigo, en toda forma = A Pms. su
plico, habiendola por contradicha, por los mo-
tivos que dejo expresados, se siwan a negarla
y realo Contrario, protesto pedir sobre ello loq.
me combenga en Justicia, y que no me pare
perjuicio, pues assi procede la que pido, y
para ello &c.

Diego Ortuno

Acuerdo: En la villa de Medina en ochodias del mes de febrero mill setecientos sesenta y
cuatro años. Los señores Simon Henan, D. Juan Cano Lopez Medros
ordinario: D. Manuel Siqueras y D. Bartholome Garcia Sanz,
Rejidos concejo Justicia y repimiento de esta dha villa, juntos en su
Aunnam^{ta}, como lo han de ser para tratar cosas tocantes al ben-
ficio de ~~esta~~ ~~villa~~, bien y utilidad de esta Republica, y sobre la li-
cencia que se pide por Juan Texero vecino de esta dha villa y mora-
dor en el partido de la Vibera de su Jurisdiccion, por el pedim^{to} que
anteced. el qual habiendo se visto por dhor señores, y tratado lo
bre ello largo rato = Dixeron, conzedian y conzedieron di-
cencia adho Juan Texero para que pueda fabricar en el Vi-
tia realengo que expone en su pedimento y bajo los limites
que expresa el quarto de las aydes descubiertas que pretende, para
su maior beneficio y utilidad, y para que sea suyo propio con
la circunstancia de que lo haia de levantar dentro de un año
por que no habiendo se resbar sus mercedes poseedan dha li-
cencia a qualquier otra persona, que la pretenda y le fuere
de combeniencia. la quedan sus mercedes. Vnando de la
costumbre inmemorial que para ello tienen, y antemido
res anteriores, y sin perjuicio de tercero que me se dho. tenga